

Radicación relacionada: 2023-ER-414329
Bogotá

Radicado No.
2023-EE-185325
2023-07-27 04:11:58 p. m.

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Asunto: Proposición No.062 del 24 de mayo del 2023. Traslado Ministerio del Interior (2023-1-004044-040000 Id: 140943). Radicado MEN 2023-ER-414329

Respetado Doctor Rivera, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de remitir una respuesta al traslado realizado por el Ministerio del Interior de la petición del asunto, relacionada con la protección especial de docente y estudiantes, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional da respuesta en los siguientes términos.

“4. ¿Cómo se está manejando la protección especial a los docentes y estudiantes que están siendo amenazados por parte de los grupos armados ilegales?”

Se lo primero precisar que, en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, concretando traslados por razones de seguridad (amenazas) referido en el escrito de la referencia, principalmente porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

De igual forma es pertinente enunciarle las normas que contemplan los traslados de educadores estatales por razones de seguridad, establecidas en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en los siguientes artículos:

“SUBSECCIÓN 2 Traslado por la condición de amenazado

Artículo 2.4.5.2.2.1. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y Procedimientos establecidos en la presente Subsección.

Artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida,

la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

Artículo 2.4.5.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses en el inciso 1 del artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal amenazado hasta por tres (3) meses informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Artículo 2.4.5.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional

Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Recibido estudio de riesgo la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.*
- 2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes haberse recibido la propuesta por parte del educador.*
- 3. Cuando traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.*

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por educador ha dado la autorización de que trata numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

Parágrafo. En caso de no existencia vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por educador, lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará una medida temporal mientras vuelve a surtirse trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador”.

Como se puede apreciar los pasos a seguir son muy concretos, resumiéndolos y enumerándolos para mayor claridad:

1. El educador estatal amenazado (EEA) presenta ante el nominador o su delegado la solicitud de protección especial por amenaza aportando las pruebas disponibles.
2. El nominador o su delegado remite copias (3 días hábiles) a la Fiscalía General de la Nación (FGN)– Procuraduría General de la Nación (PGN) y solicita a la Unidad nacional de Protección - Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – (UNPCERREM) la evaluación de riesgo y las medidas preventivas y de protección a que haya lugar y comunica al sindicato.
3. La Entidad Territorial Certificada expide Acto Administrativo reconociendo condición temporal de amenazado (CTA) por tres meses y otorgando comisión de servicios: EEE o desempeñe funciones oficiales en la Secretaría de Educación (SED) o en otro ente público, aunque sean distintas.
4. La SED informa a la CNSC y le remite el Acto Administrativo.
5. La UNPCERREM emite oficio a la SED y al MEN. Plazo tres meses.
6. Si la UNP no responde en el plazo, la SED expide prórroga de la CTA por otros tres meses y nuevamente si es necesario. Igual informa a la CNSC de estas actuaciones.
7. La SED recibe la evaluación del riesgo y la recomendación sobre el traslado del educador y procede a dar cumplimiento.
8. La SED le solicita por escrito al EEA que presente por escrito 5 alternativa de traslado, en orden de prioridad dentro o fuera de la ETC.
9. La SED cuenta con tres días de plazo para formalizar el traslado, si el EEE es de la misma ETC.
10. Si las alternativas posibles son fuera de la ETC, la SED le solicita a la CNSC que informe la existencia de vacantes definitivas con el perfil requerido.
11. El nominador o su delegado de la ETC de origen y la ETC donde existe la vacante suscriben convenio interadministrativo.
12. Incorporación y posesión del educador en la ETC receptora.
13. Si no existen vacantes definitivas, el nominador tramita la reubicación temporal del EEA a la ETC priorizada y le continúa pagando la asignación mensual básica. Informa a la CNSC.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicarle que este Ministerio expidió la Directiva Ministerial No. 02 de 2019, la cual brinda orientaciones a las entidades territoriales y personal docente respecto a los traslados por razones de seguridad, la cual invito a consultar a través del enlace <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-387808.htm!?noredirect=1>.

Esta Directiva Ministerial que tiene como propósito establecer diversas formas de protección de la vida, seguridad e integridad de los educadores y sus familias, y producto del diálogo social, basado en la responsabilidad social con el Magisterio, de manera concertada con FECODE dando cumplimiento a los puntos del Acuerdo Colectivo suscrito en 2019, se comprometió a expedir una Directiva para formular orientaciones precisas y claras sobre los traslados de educadores en condición de amenaza o desplazamiento forzoso, de tal manera que se unifiquen criterios a ser tenidos en cuenta tanto por gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas, como autoridades nominadoras, así como por los directivos docentes y docentes oficiales.

Producto de esta concertación, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva en la que se resaltó la importancia de realizar todas las actuaciones a que haya lugar para

garantizar los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador que se encuentran en riesgo.

La Directiva resalta además tres principios: el de la buena fe, el de la complementariedad y, en especial, el del enfoque de derechos, para superar los obstáculos o trabas administrativas en este tipo de actuaciones, actuar con la celeridad y oportunidad que las situaciones de amenaza o desplazamiento ameritan.

De allí, nace la articulación entre las distintas entidades estatales que van acompañadas con la medida de traslado que deberá adoptar la Secretaría de Educación, la cual es complementada con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, Policía Nacional y demás autoridades competentes, acciones que deben ir acopladas con un enfoque de derechos, en el entendido de que los educadores son sujetos de especial protección de derechos.

Así mismo, respecto a la operatividad de *los Comités Departamentales de docentes amenazados*, en el mencionado documento se aclara que es obligación de las entidades territoriales certificadas conformar un comité de seguimiento, que por su composición se asume que es un comité interno de trabajo, que tiene la función de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1872 de 2013, o sea le compete analizar y verificar que se cumplan todos los presupuestos normativos y fácticos para el traslado de educadores estatales en condición de amenaza o desplazamiento forzado. Esto, sin duda, corresponde a tener un espacio participativo donde, a partir de los informes que se le presenta, se establezcan orientaciones puntuales y coordinar las acciones que deban adelantarse para la efectividad de los mecanismos y estrategias de protección a la vida e integridad de los educadores.

Sin embargo, es preciso clarificar, que este comité no corresponde al antiguo "Comité de Amenazados" existente en las normas derogadas, y ahora no tomará decisiones de reconocimiento del carácter de amenazado o del traslado o comisión de servicio del maestro, cuya competencia es exclusiva de la autoridad nominadora del educador. El objetivo de la nueva norma es que en este Comité la Secretaría de Educación informe sobre las actuaciones administrativas en torno al traslado por razones de seguridad y, si es del caso, establecer un trabajo articulado con las entidades y autoridades territoriales, de acuerdo con sus competencias.

Bajo este entendido, es la autoridad nominadora, de la entidad territorial certificada, quien ostenta la obligación legal de dar trámite a los traslados, reubicaciones temporales, comisiones de servicio y asignaciones laborales específicas, cuando las razones de seguridad así lo exijan, en aplicación a los principios legales y constitucionales ya mencionados, y en ningún caso su decisión está mediada por una decisión del Comité de Seguimiento en comento.

Por lo tanto, se ha sugerido a las entidades territoriales iniciar el diseño de protocolos de alertas inmediatas que permite escalar y atender a través de las entidades estatales de orden territorial las denuncias de hechos que presenten los educadores y consideran que les vulnera sus derechos a la vida, la seguridad y la integridad, los cuales pueden analizarse

en el Comité de seguimiento, donde su Secretaría tiene autonomía para invitar al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Protección, donde se establezcan las rutas de atención con definición de compromisos de las partes involucradas en el proceso.

De lo anterior, es necesario tener en cuenta que todas las orientaciones dadas desde el Ministerio están amparados en un marco legal y jurisprudencial de la Corte Constitucional, para mejorar los procesos que adelantan las entidades territoriales certificadas ante las situaciones de amenaza o desplazamiento de los educadores, que obligan a ser ágiles en las actuaciones administrativas para adoptar medidas de protección que garanticen un ejercicio de las actividades de los docentes, sin la zozobra de sentir riesgo con su vida e integridad, así como la de sus familias.

Frente a los estudiantes, es pertinente indicar que para el Ministerio de Educación Nacional es constante la preocupación de generar condiciones para que la población en edad escolar acceda y permanezca en el sistema educativo hasta la finalización de sus ciclos de formación; en este escenario se han identificado múltiples causas, entre ellas, situaciones asociadas con el conflicto armado como el reclutamiento. Teniendo en cuenta este contexto, esta Cartera Ministerial, busca promover acciones que mitiguen estos riesgos para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en la garantía de una educación de calidad como un derecho para todos.

En tal sentido, es importante precisar que las acciones que se realizan desde esta cartera ministerial en términos de la prevención del reclutamiento se materializan de la siguiente manera:

- *Articulación con la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA-, en la cual se propician mecanismos de articulación Nación- Territorio para orientar la ejecución de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, atendiendo los principios y enfoque de protección integral, así como los de autonomía territorial, concurrencia y subsidiariedad. En otras palabras, consideramos que los mecanismos sectoriales de articulación que ejecutamos en conjunto con los miembros de la CIPRUNNA, en la cual se presenta la oferta institucional de todos los sectores vinculados, le brinda la oportunidad a los entes territoriales, y para nuestro caso las secretarías de educación certificadas, mayores opciones de identificar y adoptar acciones que contribuyan a disminuir esta situación de riesgo en el territorio.*

Por lo anterior, desde esta cartera ministerial se orienta a las Entidades Territoriales Certificadas - ETC con los lineamientos dispuestos actualmente esta materia, como es el documento de ***“LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)***, en el cual se establecen las rutas prevención de la siguiente manera:

1. **Prevención temprana** la cual hace referencia a situaciones en las cuales el Estado, la sociedad y la familia adoptan “todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

2. **La ruta de prevención urgente**, aplica en un escenario anterior a la ruta de prevención – protección “cuando aún no existen señalamientos sobre familiar o personas determinadas, sino que se cierne una amenaza colectiva (...) sobre dicha amenaza deben iniciarse acciones urgentes lideradas por autoridades públicas o indígenas según el caso, presentes en el municipio, en conjunto y articulación con líderes comunitarios, con familia o con la comunidad educativa, entre otras”.

3. **La ruta de protección en prevención**, relativa a un “conjunto de acciones que sumadas pretenden dejar a largo plazo, resultados concretos tales como la disminución de los factores de riesgo, el mejoramiento y transformación de entornos de protección para los niños, niñas y adolescentes, y la reducción progresiva de todas las formas de violencia y explotación contra la niñez y la adolescencia, que inducen a la vinculación de niños y niñas con actividades ilícitas o ilegales”. En el contexto de la normatividad vigente, la acción del **Ministerio de Educación Nacional se centra en la prevención temprana**, pero también orienta a las Secretarías de Educación para actuar cuando se requieren medidas de prevención urgente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica que la responsabilidad de esta cartera Ministerial se materializa en la formulación e implementación de un plan de acción de prevención del reclutamiento coherente con las acciones para la atención educativa a las poblaciones afectadas por la violencia, teniendo en cuenta que en la medida que se garanticen y cumplan los derechos de la población en riesgo de reclutamiento, incluido el de educación (acceso oportuno, condiciones que faciliten la permanencia, infraestructura, contenidos curriculares pertinentes, modelos educativos flexibles, docentes, acceso a educación superior y la calidad en la formación, entre otros), se reducen los factores de riesgo que dan lugar a su reclutamiento y utilización, a la vez que se aumentan las probabilidades de que estas personas sigan un proyecto de vida en la legalidad.

En consecuencia, desde esta cartera ministerial nos articulamos con las ETC mediante asistencia técnica, en el cual se realiza acompañamiento en la actualización y ajuste de sus respectivos Planes Territoriales de Gestión Integral del Riesgo Escolar y el correspondiente mecanismo de seguimiento.

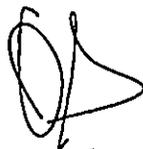
El Ministerio de Educación Nacional, tiene un compromiso indeclinable de continuar el trabajo coordinado que se adelanta entre diferentes entidades del Estado, para establecer las formas de protección a la vida, la seguridad y la integridad de los educadores y sus familias, rechazando enfáticamente las amenazas que refieren han sido objeto los docentes y estudiantes

Desde la institucionalidad insistimos en nuestro compromiso con la protección y garantía de este derecho fundamental de quienes con su aporte y compromiso trabajan por el bienestar de la comunidad, al igual trabajamos en convocar y articular acciones con todas las instancias de Gobierno Territorial para aunar esfuerzos en este propósito. Como sociedad debemos tener presente, que los educadores son los servidores públicos con

mayor presencia en el territorio y actores fundamentales para garantizar el derecho a la educación.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó:
José Dionisio Lizarazo R. 
Asesor
Despacho Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media